

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 024068

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 020121

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las que se confirieron en el numeral 45 del artículo 3° del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución 54 del 7 de enero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "PROCESO PARA LA PRODUCCION DE UN FERTILIZANTE ORGANICO A PARTIR DE CACHAZA Y EL PRODUCTO ASI OBTENIDO", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que, una vez notificado el señor Samuel Gerardo Silva Arias de la referida Resolución, mediante escrito radicado en esta entidad el 28 de enero de 2010 con el número 01 020121 00010-0000, encontrándose dentro del termino establecido para el efecto, el doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado del señor "Samuel Gerardo Silva Arias" interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Afirma el recurrente que ha dado respuesta oportuna a todos los exámenes de patentabilidad y allegó un capítulo reivindicatorio más claro y completo, sin que este constituya una ampliación del contenido del aportado inicialmente, donde se manifestó que: "no existe en el mercado productos compostados a base de vinazas, cachazas y lodos biológicos de plantas de tratamiento de residuales de alimentos, compostados en forma acelerada y granulados en la forma descrita en la patente que se pretende registrar, manteniendo su contenido de microorganismos benéficos para el suelo".

Por otra parte en relación con las patentes enunciadas en la Resolución de negación argumenta que:

"El documento JP110012072 '**PRODUCCION DE FERTILIZER**' Describe un proceso de mezcla física de melazas y cachazas en proporciones determinadas pero no realiza un proceso de compostaje adecuado para dar en el producto final una mineralización adecuada de la materia orgánica como se requiere para que el producto obtenido sea fácilmente absorbido por los microorganismos que conviven en las raíces de las plantas, quienes son los encargados de entregar los nutrientes y minerales en condiciones asimilables por las raíces, esta patente tampoco realiza un proceso de granulación del producto obtenido en razón a que hasta el momento no existen antecedentes de granulación de compostados de cachaza.

El documento CN1208569 'method for production of fodder by utilizing waste

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 2 4 0 6 8

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 020121

molasses alcohol spent liquor and bagasse from sugarhouse' se refiere a proceso para PELETIZAR dichas mezclas para AUMENTACION ANIMAL; el proceso de peletización es diferente al proceso de granulación ya que consiste en extruir la mezcla mencionada utilizando presión, a través de peletizadora de discos para obtener alimento animal en forma de pelet ó pequeños cilindros. El proceso de granulación de mezclas minerales consiste en usar grandes tasas granuladoras ó cilindros granuladores para formar esferas del diámetro entre 2 y 10 milímetros; El proceso mencionado no realiza compostaje de la mezcla ya que su objetivo no es mineralizar la materia orgánica.

Ninguno de las patentes anteriores, garantiza que el producto obtenido sea igual o similar al nuestro.

(...)

En la Resolución objeto del Recurso, menciona que fueron consultadas fuentes de información, sin tener claridad al respecto, y tampoco se tuvieron en cuenta las respuestas a todos los conceptos técnicos, los fundamentos no tienen soporte diferentes a los conceptos técnicos emitidos por el Despacho, para soportar sus similitudes o diferencias, ninguna de las pruebas aportadas por el Despacho, posee conceptos iguales o semejantes al de mi representado.

La Patente de Invención de mi representado, es nuevo (sic) y no se conocía (sic) en el estado de la técnica métodos de preparación de fertilizantes orgánicos granulados a base de cachaza, vinaza, iguales al que se pretende registrar, por lo que reúne los requisitos de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que responde a una patente de invención nueva".

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el argumento del recurrente según el cual ha dado respuesta oportuna a todos los exámenes de patentabilidad y allegó un capítulo reivindicatorio más claro y completo, es importante anotar que, este Despacho consideró superados los problemas en cuanto a la claridad de los capítulos descriptivo y reivindicatorio. Por otra parte, la falta de productos en el mercado provenientes de un proceso como el descrito en la presente solicitud, no constituyen un argumento válido para la demostración de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, como lo consagra la Decisión 486.

Por otra parte, el apoderado señala que el documento JP11 0012072 "... no realiza un proceso de compostaje adecuado para dar en el producto final una mineralización adecuada de la materia orgánica como se requiere para que el producto obtenido sea fácilmente absorbido por los microorganismos que conviven en las raíces de las plantas...". Además, señala que esta anterioridad "tampoco realiza un proceso de granulación del producto obtenido en razón a que hasta el momento no existen antecedentes de granulación de comportados de cachaza".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 2 4 0 6 8

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 020121

Cabe indicar que la comparación con el estado de la técnica de un proceso como el reclamado en la solicitud en estudio, se realiza elemento por elemento, tan es así que los antecedentes enseñan la "granulación" aquí reivindicada. Tales documentos sugieren q aplicando dichas técnicas se puede llegar a lo aquí pretendido, por lo cual este resultado es obvio y esperado por el técnico medio en la materia. Ahora bien, en relación con el producto obtenido mediante el proceso descrito en el antecedente, se aclara que aunque este no menciona que el producto sea "fácilmente absorbido por los microorganismos que conviven en las raíces de las plantas", este hecho no impide la comparación de los procesos.

Si el efecto técnico esperado fuera que el producto obtenido se absorbiera fácilmente por los microorganismos, esté no es una característica del proceso, razón por la cual no podría reivindicarse como tal.

A pesar de lo anterior, el documento del estado de la técnica JP11012072 si involucra, además de las condiciones reveladas en los conceptos técnicos realizados, el granulado (ver Abstract) como una de las formas de presentación del producto final por lo que el argumento planteado por el recurrente con relación a esta documento no presenta fundamentos suficientes para revocar la decisión.

El solicitante argumenta que el documento CN 1208569 se refiere a un proceso para paletizar mezclas para alimentación animal; y que este proceso es diferente al proceso de granulación ya que consiste en extruir la mezcla mencionada utilizando presión.

Sobre el particular, cabe anotar que tanto el proceso de peletización como el de granulación requieren que se ejerza presión a la muestra para obtener un producto extruído. La diferencia en estas dos técnicas realmente se refiere a diferencias físicas, específicamente por la forma de presentación del producto y no se relaciona con diferencias químicas entre los mismos. Por tanto, esta forma de presentación del producto no representa un avance respecto al estado de la técnica, sino que es una alternativa derivada del conocimiento en el campo técnico.

Por otra parte, como se puede evidenciar en el expediente en referencia, en los diferentes requerimientos se demostró que aunque el proceso reivindicado en la solicitud objeto del presente recurso de reposición es novedoso, pues involucra disposiciones y condiciones que pueden variar propias de estandarización de procesos y ajuste de técnicas, no necesariamente implican un efecto sorprendente sobre el estado de la técnica por lo que no presenta altura inventiva sobre los documentos D1y D2.

El apoderado señala que no hubo claridad en cuanto a las fuentes de información y no se tuvieron en cuenta las respuestas a todos los requerimientos. Adicionalmente señala que los fundamentos no tienen soporte para aportar similitudes o diferencias, y que ninguna de las pruebas relacionadas por el Despacho, poseen conceptos iguales o semejantes al solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 24068**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 020121

Esta Entidad sostiene, que del estudio cuidadoso de la presente solicitud, se puede concluir que existe continuidad entre los requerimientos realizados al solicitante y las respuestas y modificaciones realizadas por el mismo; que los argumentos del solicitante fueron tomados en cuenta y que asimismo se le dio respuesta en concordancia con lo dispuesto por la Decisión 486.

En ese orden de ideas, este Despacho concluye que la solicitud carece de nivel inventivo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 54 del 7 de enero de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "PROCESO PARA LA PRODUCCION DE UN FERTILIZANTE ORGANICO A PARTIR DE CACHAZA Y EL PRODUCTO ASI OBTENIDO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado del señor Samuel Gerardo Silva Arias, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

30 ABR. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRÍQUEZ
Avenida 5 norte No 25 N-48
Cali, Valle del Cauca

202066